



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00230-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por SEBASTIÁN OSORIO RESTREPO en contra de FYMECOL S.A y PROYEMETAL S.A.S, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda.
- Aportará poder en el que se verifique el sello de notaría en el folio del contenido.
- Allegará los Certificados de Existencia y Representación legal de quienes pretende demandar, cuya vigencia no debe exceder el mes.
- Habrá de aclarar quien fungía como parte empleadora del actor, o el tipo de intervención de cada una de las demandadas en la relación laboral, ya que no es posible que se tenga a ambas sociedades como parte patronal.
- Cuantificará de manera detallada las pretensiones de la demanda conforme a lo que dispone el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, a fin de determinar el trámite que ha de impartirse en el presente proceso.
- Relacionará en debida forma toda la documental que pretende sea tenida como prueba dentro del proceso, de 6 documentales allegadas, solo enlista 3. Asimismo, aportará la enunciada como “constancia de prestación de servicio” y “fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor SEBASTIAN OSORIO RESTREPO”. Igualmente,

arribará la copia del contrato individual de trabajo de manera legible. Lo anterior en cumplimiento de lo que exige el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

- Señalará el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el demandante.
- Acorde a lo exigido en los numerales 3 y 4 del artículo 25 del CPTSS suministrará una dirección física y de correo electrónico de manera separada para el demandante y su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 116

hoy 19 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3133346e31afa08a68520b7980929003a9ffee605fb1dbdb77eadcaaf600396**

Documento generado en 16/07/2021 11:39:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**